

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente HABEAS CORPUS, con escrito de impugnación presentado por el accionante (lunes 18/04/2022 8:50 AM) al correo institucional y contra el fallo emitido el día 8 de abril del corrido año, notificado el día viernes 8/04/2022 5:52 P.M. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril del 2022.

Sírvase proveer.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00105 00**

Accionante: JOSE ANTONIO MEZA CARBONO

Accionados: JUZGADO NOVENO (9) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAVADO DE ACTIVOS - DE LA FISCALÍA 40 ESPECIALIZADA DE BOGOTA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación a la sentencia emitida el 8 de abril del corrido, interpuesto por el accionante mediante correo institucional el día Vie 8/04/2022 5:52 PM.

CONSIDERACIONES

En el presente Habeas Corpus, se dictó sentencia el día 8 de abril del 2022, misma que fue notificado el accionante y las dependencias accionadas el mismo día, a través del correo electrónico institucional.

La Ley 1095 de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 30 de Constitución Política, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 7: IMPUGNACION. La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Acorde a la anterior disposición normativa, y al verificar que la impugnación, fue presentada el día de hoy del mismo mes y año, es del caso conceder el referido recurso, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

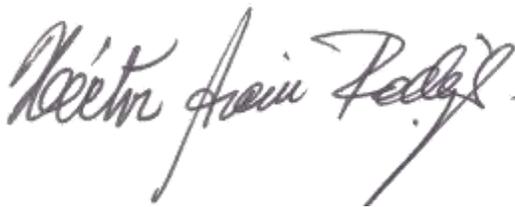
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por el accionante, contra la sentenciade HABEAS CORPUS proferida por este Juzgado el día 8 de abril del 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a partes por el medio más expedito o

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZA

Smp.